



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° ~~078~~ -2014-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 11 FEB 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Memorando N° 1776-2013-GRJ/GGR, de fecha 20 de diciembre de 2013, Informe Legal N° 893-2013-GRJ-ORAJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín, realizada el 28 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 570-2013-GRJ/ORCI, de fecha 17 de Diciembre de 2013 el C.P.C. Pablo Antonio Rivera Cangahuala, en su condición de Director del Órgano Regional de Control Institucional, remite el Informe Especial N° 005-2013-2-5341 "EXAMEN ESPECIAL A LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN" "PENALIDADES NO COBRADAS POR EL IMPORTE DE S/. 12,390.50" PERIODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, con el objeto de disponer las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe;

Que, mediante el Memorando N° 1716-2013-GRJ/GGR, de fecha 20 de Diciembre de 2013 el C.P.C. Henry López Cantorín, en su condición de Gerente General inicia la implementación de la recomendación contenida en el Informe Especial N° 005-2013-2-5341 "Penalidad no cobradas por el importe de S/. 12,390.50", para el efecto solicita el informe legal para convocar a una reunión al cuerpo de gerentes regionales para la discusión y aprobación a fin de autorizar al Procurador Público Regional interponer las acciones legales en contra de los funcionarios y trabajadores de la Entidad con motivo de la ejecución contractual del Contrato N° 832-2012-GRJ/ORAF;

Que, se desprende del Informe Especial N° 005-2013-2-5341 "EXAMEN ESPECIAL A LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN" "PENALIDADES NO COBRADAS POR EL IMPORTE DE S/. 12,390.50" PERIODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, que el Ingeniero Wilder Rómulo Pilco Cayo, en condición de Residente de Obra, el Eco. Ever Rodolfo Miguel Vásquez, encargado de la Sub Gerencia de Obras, el Arq. Rolando Juan Capacyachi Oré, encargado de la Sub Gerencia de Obras, con relación a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo, El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – Saños –

Doc: 560725

EXP: 391999



Quilcas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”, no comunicaron al Gobierno Regional Junín que la entrega de agregados no se realizó de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato N° 832-2012-GRJ/ORAF de fecha 3 de ~~septiembre~~ ^{3 de} septiembre de 2012 y orden de compra N° 662 de 13 de setiembre de 2012; por lo tanto, no se aplicó penalidades por el importe de S/. 12390,50;



Que, Inobservado el artículo 165° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, numeral 6.4.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN “Normas y Procedimientos para la ejecución de Obras Públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín” aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 258-2009-GRJ/GGR de 09 de julio de 2009; generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/. 12 390,50;



Que, el hecho descrito evidencia la existencia de responsabilidad civil de las personas nombradas en el presente informe, al haberse acreditado el daño patrimonial a la Entidad, causado por negligencia grave u omisión de diligencia ordinaria, al no verificar, no informar y/o no supervisar según corresponda, que la entrega de agregados fue realizada excediendo los plazos pactados, con consecuente inaplicación de penalidades; además, de inducir a error a la administración que efectuó el pago por la entrega de material requerido sin irregularidades;

Que, el artículo 1319°.- **Culpa inexcusable** del Código Civil, establece: **“Incurrir en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación”**.



Que, el residente de obra en condición de tercero partícipe incurre en negligencia grave al no cautelar los derechos e intereses de la entidad por no ejecutar su obligación de informar que los plazos para la entrega del material requerido estaban fuera de lo pactado; por tanto, se debió aplicar las penalidades correspondientes hasta el límite permitido por ley, habiéndose generado en el presente caso un perjuicio económico por el monto de S/. 12,390,50;

Que, el artículo 1320°.- **Culpa leve** del Código Civil, establece: **“Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de la personas, del tiempo y del lugar”**;

Que, los encargados de la Sub Gerencia de Obras incurren en omisión de diligencia ordinaria al no detectar la inaplicación de penalidades debido al tiempo de duración de la encargatura, al principio de buena fe hacia sus subordinados; no siendo eximente de responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad;



Que, el Informe Especial, tiene el carácter de prueba preconstituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.





El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.



Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que realice conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales correspondientes contra los Sub Gerentes de Obra y el Residente de Obra y contra quienes resulten responsables, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJA
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 12 FEB 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL